



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	16 de junio de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:51 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	0	1	1	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	LUZ MILA BOTERO CORREDOR
APODERADO	BYRON PRIETO SANCHEZ
CÉDULA	1.110.461.254
TARJETA PROFESIONAL	224.858 del C.S. de la J
Correo electrónico	notificaciones@prietoadogados.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE ALVARADO
APODERADO	DIANA CRISTINA BUENAVENTURA REINA
CÉDULA	1.110.451.190 de Ibagué
T.P. No.	T.P 337.453 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Abogados_bernalcia@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho ADOLFO BERNAL DIAZ portador de la T.P. No. 97.700 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación del MUNICIPIO DE ALVARADO en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la profesional DIANA CRISTINA BUENAVENTURA REINA portadora de la T.P N° 337.453 expedida por el C.S de la J. para que actúe como apoderada sustituta en representación del MUNICIPIO DE ALVARADO en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

7.1. Que la señora LUZ MILA BOTERO CORREDOR en calidad de contratista celebró con el municipio de Alvarado – Tolima, los siguientes contratos:

Número y fecha del contrato	Contratante - contratista	plazo	objeto
Contrato de apoyo a la gestión No 065 del 2 de febrero de 2016	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	Desde el 02/02/2018 hasta el 31/07/2016	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 188 del 2 de agosto de 2016	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	Desde el 02/08/2016-31/10/2016	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 262 del 1 de noviembre de 2016	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	Desde el 01/11/2016-31/12/2016	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 060 del 1 de febrero de 2017	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	Desde el 01/02/2017-31/07/2017	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 181 del 1 de agosto de 2017	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	5 meses a partir del acta de inicio	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 038 del 24 de enero de 2018	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	5 meses a partir del acta de inicio	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 093 del 4 de julio de 2018	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	5 meses y 27 días a partir del acta de inicio	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima
Contrato de apoyo a la gestión No 038 del 15 de enero de 2019	Municipio de Alvarado – Luz Mila Botero Corredor	10 meses a partir del acta de inicio – Adición en valor y plazo – 1 mes y 16 días.	El contratista se obliga a prestar con sus propios medios, con plena autonomía, sus servicios de Apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado - Tolima

Fls 24-63 Ad02.pdf

7.2. Que mediante escrito de petición radicado el 23 de noviembre de 2020, la señora LUZ MILA BOTERO CORREDOR solicitó al municipio de Alvarado declarar la existencia de una relación legal y reglamentaria desde el 2 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, petición que fue contestada mediante oficio del 18 de diciembre de la misma anualidad, negando dicho pedimento. Fls 15-23 Ad02.pdf

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el oficio del 18 de diciembre de 2020 expedido por la entidad accionada, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó a la señora Luz Mila Botero Corredor, la existencia de una relación laboral administrativa y el consecuente pago de prestaciones sociales; para lo cual deberá dilucidar:

Si de acuerdo con el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió una relación laboral entre la demandante y el MUNICIPIO DE ALVARADO por haber prestado sus *servicios de apoyo a la gestión a través de los servicios en el programa de adulto mayor en el municipio de Alvarado*, vinculada mediante contratos de prestación de servicios celebrados de forma ininterrumpida desde el 2 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si la accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales enlistadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad MUNICIPIO DE ALVARADO allegó el acta del comité de Conciliación de la entidad sin propuesta.

En atención a lo manifestado el Despacho **declaró fallida la presente etapa**, incorporándose al expediente las respectivas actas.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

PARTE DEMANDANTE

11.1. Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita oficie al municipio de Alvarado con el fin que se allegue:

- Fotocopia de las ordenes de prestación de servicios suscrita por la señora LUZ MILA BOTERO CORREDOR
- Certificación de las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos
- Certificación del valor de remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.

Testimonial: Solicita la parte accionante se decrete la práctica del testimonio de las señoras Cecilia Urueña Ramírez, Andrea Carolina Troncoso Pérez y Adilia Astrid Capera, para que depongan lo que les conste sobre la relación laboral existente entre la señora Luz Mila Botero Corredor y el municipio de Alvarado, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio y demás derivadas de la relación.

DECISIÓN

Documental:

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar el Despacho por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, decreta **parcialmente la prueba documental solicitada** – en lo que se refiere a las ordenes de prestación de servicios se observa que fueron allegadas las alegadas en la demanda - y **ordena que por secretaría se elaboren los oficios** con destino al municipio de Alvarado para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso certificación del valor mensual de remuneración y de las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos que desempeñen las mismas funciones o similares a la que desempeñaba la demandante Luz Mila Botero Corredor como apoyo a la gestión, para el periodo comprendido entre febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de las señoras Cecilia Urueña Ramírez, Andrea Carolina Troncoso Pérez y Adilia Astrid Capera.

Objeto: sobre lo que les conste de la relación laboral existente entre la señora Luz Mila Botero Corredor y el municipio de Alvarado, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio y demás derivadas de la relación.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer al declarante (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

11.2. PARTE ACCIONADA

No se pronunció frente a la demanda

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE-

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará interrogatorio de parte a instancia del despacho a la señora LUZ MILA BOTERO CORREDOR, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará por auto separado una vez sea allegada la prueba documental decretada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez